

Original: inglés

CARTA DE CANADÁ SOBRE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
(Circular ICCAT #5327 / 2015)

Traducción de la Secretaría

Lorraine Anderson
Asesora legal
Oceans and Environmental Law Division
Lester B. Pearson Building
125 Sussex Drive
Ottawa, Ontario, Canada

ICCAT - ENTRADA Nº 7469 03/08/2015

ICCAT
JLO 61

31 de julio de 2015

Estimadas Partes contratantes de ICCAT:

Re: Propuestas sobre solución de controversias en el marco de las negociaciones sobre la enmienda del Convenio de ICCAT

Como muchos saben, el Grupo de trabajo encargado de enmendar el Convenio de ICCAT no pudo llegar a un acuerdo sobre una propuesta única respecto a la solución de controversias en su tercera reunión celebrada en Miami del 18 al 22 de mayo de 2015. Durante la reunión, la Presidenta del Grupo de trabajo solicitó a Canadá que liderara las discusiones intersesiones entre las Partes contratantes con el fin de desarrollar una única propuesta para su consideración durante la próxima reunión del Grupo de trabajo que se celebrará el 10 de noviembre de 2015, de 9.00 h a 12.00 h, en Malta.

He sido designada para liderar este proceso en nombre de Canadá y desearía garantizar que este proceso es un proceso integrador. Por lo tanto, solicito a cada CPC que designe a una persona para que le represente en este proceso informal y me envíe el nombre, dirección de correo electrónico y número de teléfono de dicha persona, preferiblemente antes del **14 de agosto de 2015**. Les ruego me envíen esta información a la siguiente dirección: Lorraine.anderson@international.gc.ca. Posteriormente, crearé una lista de distribución para que podamos comunicarnos de manera eficiente.

Actualmente existen dos propuestas relacionadas con la solución de controversias que están incluidas como Apéndices 5 y 6 en el Informe de la tercera reunión del Grupo de trabajo encargado de enmendar el Convenio, que está disponible en la página web de ICCAT. Para facilitar su consulta, ambas propuestas están incluidas como anexos a esta carta.

La diferencia clave entre estas dos opciones es que una se basa en un mecanismo no obligatorio y no vinculante y la otra se basa en un procedimiento obligatorio y vinculante. Es una considerable brecha a salvar. Con el fin de lograrlo, y antes de iniciar esfuerzos para redactar un texto específico para una propuesta única, será importante conocer las opiniones de todas las CPC respecto a los principios generales.

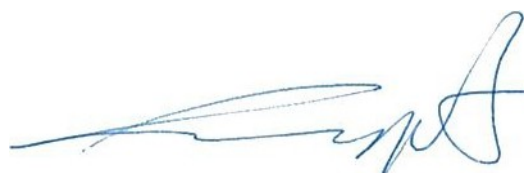
Por lo tanto, solicito a cada CPC que envíe un correo electrónico a la lista del grupo (una vez que se haya establecido) indicando si están de acuerdo o no (en principio) con un mecanismo de solución de controversias obligatorio y vinculante para ICCAT. Sería útil contar con las razones para su postura ya

que ello ayudaría a determinar temas o inquietudes comunes que deberemos solucionar. Les rogaría que la respuesta a esta cuestión inicial se enviara antes del **21 de agosto de 2015**. Una vez que esta pregunta haya sido respondida, podemos iniciar a considerar los elementos que podría incluir un proceso de solución de controversias de ICCAT, lo que nos permitiría posteriormente redactar un texto específico.

Estoy deseando colaborar eficazmente con todos ustedes para lograr un resultado positivo sobre este asunto antes de la próxima reunión anual. Teniendo en cuenta mis capacidades lingüísticas, el idioma de trabajo de este grupo informal será el inglés.

Si tienen alguna duda o pregunta respecto a la forma de proceder propuesta, les ruego no duden en ponerse en contacto conmigo directamente.

Les saluda atentamente,



Lorraine Anderson

+ 1 343 203 2549

Documentos adjuntos: (2) Propuestas relacionadas con la solución de controversias

SOLUCIÓN PACÍFICA DE CONTROVERSIAS
(Presentado por Canadá, Brasil, Unión Europea, Noruega y Estados Unidos)

(Apéndice 6 del Informe de la Segunda reunión del Grupo de trabajo encargado de enmendar el Convenio)

1. Los miembros de la Comisión cooperarán para prevenir controversias y consultarán entre sí para resolver las controversias de forma amistosa.
2. Cuando una controversia no se resuelva a través de los medios indicados en el párrafo 1, se aplicarán, *mutatis mutandis*, las disposiciones relativas a la solución de controversias establecidas en la Parte VIII del Acuerdo de 1995 a cualquier controversia entre los miembros de la Comisión, sean o no Partes del Acuerdo de 1995. [Fuente: *SPRFMO, WCPFC*]
3. El párrafo 2 no afectará a la situación de ningún miembro de la Comisión en relación con el Acuerdo de 1995 o la Convención de 1982. [Fuente: *SPRFMO*]

Original: inglés

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

(Presentado por Turquía)

(Documento de la Comisión PLE-121/14)

- 1 Los miembros de la Comisión cooperarán para prevenir controversias. Cualquier miembro podrá consultar con uno o más miembros sobre cualquier controversia relativa a la interpretación o aplicación de las disposiciones del presente Convenio, a fin de alcanzar una solución satisfactoria para todos a la mayor brevedad posible.
- 2 En el caso de que una controversia no se resuelva a través de dichas consultas en un período razonable, los miembros en cuestión consultarán entre sí tan pronto como sea posible, a fin de resolver la controversia mediante el recurso a cualquier medio de solución pacífica que acuerden, de conformidad con el derecho internacional.
- 3 En los casos en que dos o más miembros de la Comisión acuerden que tienen una controversia de carácter técnico, y no puedan resolverla entre sí, podrán referirla, de mutuo acuerdo, a un panel ad hoc no vinculante de expertos constituido en el marco de la Comisión de conformidad con los procedimientos que ésta adopte para este fin. El panel consultará con los miembros interesados y procurará resolver la controversia de manera expedita sin que se recurra a procedimientos vinculantes para la solución de controversias.